CONTRATO DE ARANCELES Y APORTES — CICLO LECTIVO 2027

En la Provincia de Formosa, Capital de la provincia del mismo nombre, a los _____ días del mes de _____ del año _____, entre el Nivel Inicial María Auxiliadora-Colegio Primario Don Bosco-EPNM Don Bosco, con domicilio legal en Av. 9 DE JULIO 1025, de la ciudad de Formosa, propiedad del Instituto de Vida Consagrada Beato Artémides Zatti - Salesianos Norte, por una parte, en adelante denominada “LA INSTITUCIÓN”, y por la otra el Sr./a: _____, D.N.I. No: _____, con domicilio real en: _____, quien lo hace en su carácter de Padre, Madre y/o Tutor del alumno/a: _____, D.N.I. No: _____, en adelante denominado “EL CONTRATANTE”, convienen y resuelven celebrar el presente **CONTRATO DE ARANCELES**, que regirá durante el período lectivo del año 2027, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA INSTITUCIÓN se obliga a brindar al alumno/a un servicio educativo integral, armónico y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos por la normativa educativa vigente aplicable a los niveles Inicial, Primario y/o Secundario de la Provincia de Formosa, según corresponda. La propuesta educativa comprenderá las distintas dimensiones constitutivas de la persona humana: física, intelectual, volitiva, afectiva, social, artística y religiosa, de acuerdo con el Ideario Pedagógico de las Escuelas Salesianas, que EL CONTRATANTE declara conocer y aceptar.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE asume y se compromete, en representación del alumno/a, a abonar una matrícula de inscripción anual y diez (10) cuotas mensuales correspondientes al período comprendido entre los meses de marzo y diciembre del año 2027. El pago íntegro de la matrícula implica la reserva de la vacante correspondiente al alumno/a para el ciclo lectivo a iniciarse y comprende, asimismo, el seguro correspondiente en los términos y condiciones establecidos por la institución y/o por la cobertura contratada. La matrícula constituye una reserva de vacante y genera para LA INSTITUCIÓN compromisos de organización, planificación y disponibilidad de recursos vinculados al ciclo lectivo correspondiente. En consecuencia, si por decisión voluntaria del CONTRATANTE, o por razones no imputables a LA INSTITUCIÓN, el alumno/a desistiera de ocupar la vacante reservada, ya sea por pase, traslado, cambio de institución u otra causa similar, el importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable, salvo que una disposición legal o de autoridad competente establezca expresamente lo contrario. Lo establecido precedentemente no afectará los derechos que pudieran corresponder al CONTRATANTE cuando la falta de prestación del servicio sea imputable directamente a LA INSTITUCIÓN.

TERCERA: Las cuotas mensuales correspondientes al ciclo lectivo 2027 deberán ser abonadas del día 1 (uno) al día 10 (diez) de cada mes, mediante los canales de pago habilitados por LA INSTITUCIÓN, entre ellos Rapipago, Pago Fácil y/u otros medios que se encuentren disponibles, mediante la presentación del cupón de pago que será remitido anticipadamente al correo electrónico informado por EL CONTRATANTE al momento de completar los formularios de inscripción. EL CONTRATANTE podrá, asimismo, adherirse al sistema de débito automático o efectuar el pago mediante la plataforma SIRO habilitada para tal fin. EL CONTRATANTE se compromete a verificar periódicamente el estado de deuda correspondiente a su cuenta. En caso de advertir diferencias entre los pagos efectuados y los saldos registrados por LA INSTITUCIÓN, deberá comunicarlo oportunamente a través de los canales institucionales habilitados, a fin de posibilitar su verificación y eventual regularización. A solicitud de EL CONTRATANTE, LA INSTITUCIÓN podrá emitir cupones para el pago anticipado de cuotas. En los supuestos de débito automático, EL CONTRATANTE deberá informar durante el mes de febrero del año correspondiente cualquier modificación de los datos de la cuenta o medio de pago asociado al servicio, a fin de evitar inconvenientes en la gestión de los débitos. EL CONTRATANTE deberá conservar los comprobantes correspondientes a los pagos efectuados y presentarlos cuando sean requeridos por LA INSTITUCIÓN para verificar o conciliar una operación cuya acreditación no surja de los registros institucionales. En los supuestos de débito automático, ante el egreso, traslado o cambio de institución del alumno/a, EL CONTRATANTE deberá solicitar formalmente y de manera inmediata la baja del servicio de débito automático, sin perjuicio de la obligación de cancelar las sumas que se encuentren efectivamente devengadas y pendientes de pago.

CUARTA: La falta de pago en término de cualquiera de las obligaciones económicas asumidas por EL CONTRATANTE, así como el rechazo de un débito automático por una causa imputable al mismo, producirá la mora conforme a la legislación aplicable, sin necesidad de requerimiento adicional cuando ello resulte legalmente procedente. Sobre las sumas vencidas e impagas se aplicará un interés moratorio, calculado sobre el capital adeudado y en forma proporcional a los días de atraso, sin perjuicio de los gastos administrativos efectivamente ocasionados y legalmente procedentes. En los supuestos de débito automático, LA INSTITUCIÓN podrá disponer la baja del mecanismo de débito en los siguientes casos: a) al tercer rechazo consecutivo; b) al cuarto rechazo producido en meses alternados; o c) cuando el importe a debitar resulte superior al saldo disponible o a los fondos habilitados para efectuar el débito. La baja del débito automático no extinguirá ni suspenderá las obligaciones de pago que se encuentren vencidas o que se devenguen con posterioridad. **COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** EL CONTRATANTE declara como medios de contacto el correo electrónico y el número de teléfono/WhatsApp denunciados al momento de la inscripción y se obliga a mantenerlos actualizados durante toda la vigencia de la relación contractual. LA INSTITUCIÓN podrá utilizar dichos medios para informar vencimientos, saldos, rechazos de débitos, comunicaciones administrativas y demás cuestiones relacionadas con la prestación del servicio educativo y la relación contractual. Las comunicaciones efectuadas a los datos de contacto oportunamente informados por EL CONTRATANTE se considerarán válidamente cursadas, sin perjuicio de los requisitos legales específicos que pudieran resultar exigibles para determinadas notificaciones.

QUINTA: Para solicitar la renovación de la matrícula correspondiente a un nuevo ciclo lectivo, EL CONTRATANTE deberá encontrarse al día respecto de las obligaciones económicas vencidas y exigibles correspondientes al ciclo lectivo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de la legislación vigente. En los supuestos de baja de matrícula, traslado o cambio de institución, EL CONTRATANTE deberá cancelar las obligaciones económicas efectivamente devengadas hasta la fecha en que se produzca la baja. La existencia de una deuda no implicará la pérdida de los derechos que la legislación vigente reconozca al alumno/a respecto de su documentación, trayectoria educativa o demás cuestiones de carácter estrictamente académico.

SEXTA — DERECHO DE ADMISIÓN Y RENOVACIÓN DE VACANTE: LA INSTITUCIÓN se reserva el derecho de admisión y de renovación de la matrícula para cada ciclo lectivo, de conformidad con la normativa educativa vigente, su Ideario Institucional, el Reglamento de Convivencia y las demás disposiciones institucionales aplicables. La admisión o permanencia de un/a alumno/a durante un determinado ciclo lectivo no genera por sí misma un derecho adquirido a la renovación automática de la matrícula para ciclos lectivos posteriores. El ejercicio de esta facultad deberá efectuarse conforme a la legislación vigente y no podrá fundarse en criterios discriminatorios ni vulnerar derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

SÉPTIMA: El monto de los aranceles correspondientes al servicio educativo podrá ser modificado por LA INSTITUCIÓN cuando ello resulte necesario como consecuencia de modificaciones en el porcentaje de aporte estatal, variaciones significativas en los costos generales de funcionamiento y prestación del servicio educativo, modificaciones sustanciales en el nivel general de precios, incrementos

en costos laborales, servicios, insumos, mantenimiento, infraestructura u otros costos vinculados directa o indirectamente con la actividad educativa, o por la creación, modificación o incorporación de tributos, tasas, contribuciones o cargas que incidan sobre la actividad. Toda modificación de los aranceles deberá efectuarse de conformidad con la normativa nacional, provincial y administrativa vigente que resulte aplicable a LA INSTITUCIÓN, incluyendo, cuando corresponda, los procedimientos de información, comunicación, autorización o aprobación exigibles. Las modificaciones que resulten legalmente aplicables serán comunicadas por los medios institucionales habilitados, indicando el nuevo importe y la fecha a partir de la cual comenzará a regir.

OCTAVA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se regirán por la legislación nacional y provincial que resulte aplicable a la relación educativa y, en materia de competencia judicial, se someterán a los tribunales que resulten competentes conforme a las normas vigentes, sin que la presente cláusula implique renuncia a derechos o fueros que la legislación reconozca imperativamente a cualquiera de las partes. Los domicilios físicos y electrónicos denunciados por las partes serán considerados a los efectos de las comunicaciones que correspondan, debiendo EL CONTRATANTE mantener actualizados sus datos de contacto.

NOVENA: Las partes declaran haber leído íntegramente el presente contrato, comprender su contenido y alcance y aceptar sus términos, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno en poder de cada parte. EL CONTRATANTE declara, asimismo, haber tenido acceso previo y efectivo al presente contrato, al Ideario Institucional, al Reglamento de Convivencia y a las demás disposiciones institucionales que resulten aplicables, en tanto hayan sido puestas a su disposición por LA INSTITUCIÓN con anterioridad o simultáneamente a la celebración del presente. En caso de existir contradicción entre alguna disposición institucional y una norma de orden público, prevalecerá esta última.

DÉCIMA: MODALIDAD EDUCATIVA Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO: LA INSTITUCIÓN realizará sus mejores esfuerzos para brindar durante el ciclo lectivo 2027 la enseñanza en modalidad presencial, la que podrá complementarse con actividades o propuestas a distancia cuando ello resulte pedagógicamente necesario o conveniente. La modalidad presencial, no presencial o mixta podrá adecuarse a las disposiciones que en cada momento establezcan las autoridades nacionales, provinciales o locales competentes, así como a las circunstancias sanitarias, educativas, edilicias, organizativas y pedagógicas que pudieran presentarse. LA INSTITUCIÓN organizará, dentro del marco de la normativa vigente, los días, horarios, modalidades de enseñanza, agrupamientos de alumnos y demás aspectos organizativos necesarios para el adecuado desarrollo de los planes de estudio y de las actividades educativas, atendiendo a sus posibilidades edilicias, didácticas y humanas y a las necesidades de los distintos grupos. En caso de resultar necesario, por razones sanitarias, educativas, de fuerza mayor o por disposición de las autoridades competentes, impartir clases, actividades o asignar tareas total o parcialmente en modalidad no presencial, LA INSTITUCIÓN brindará las orientaciones, indicaciones y apoyo que razonablemente correspondan para facilitar la participación del alumno/a en las actividades propuestas. Por su parte, EL CONTRATANTE se compromete, dentro de sus posibilidades razonables y de acuerdo con la edad y necesidades del alumno/a, a facilitar los medios necesarios para su participación, acompañar su proceso educativo y favorecer el cumplimiento de las actividades propuestas. La modificación de la modalidad educativa por las causas previstas en la presente cláusula no implicará, por sí sola, la modificación o extinción de las obligaciones económicas asumidas, salvo disposición legal, administrativa o circunstancia que determine expresamente lo contrario.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMUNICACIONES INSTITUCIONALES: EL CONTRATANTE autoriza el tratamiento de los datos personales propios y del alumno/a que resulten necesarios para la gestión administrativa, académica, institucional, contable y educativa de la relación contractual, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias correspondientes. LA INSTITUCIÓN será responsable del tratamiento de dichos datos y deberá utilizarlos exclusivamente para las finalidades propias de la relación educativa, adoptando las medidas de seguridad y confidencialidad razonables para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. EL CONTRATANTE podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y actualización de los datos personales propios y del alumno/a, de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, mediante solicitud presentada a través de los canales institucionales habilitados. LA INSTITUCIÓN podrá utilizar los datos de contacto proporcionados por EL CONTRATANTE para efectuar comunicaciones vinculadas con la actividad educativa, administrativa y contractual, incluyendo correo electrónico, sistemas institucionales, plataformas educativas y servicios de mensajería. La presente autorización no comprende por sí misma la utilización, reproducción o difusión de fotografías, videos o cualquier otro registro de imagen o voz del alumno/a con fines institucionales, publicitarios o de difusión pública. Cuando corresponda, dicha autorización deberá instrumentarse de manera expresa y separada, conforme a la normativa vigente.

DUODÉCIMA: INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL: Forman parte de la relación educativa, en cuanto resulten aplicables y no contradigan normas de orden público, el presente contrato, el Ideario Institucional, el Reglamento de Convivencia, los protocolos institucionales, las disposiciones académicas y administrativas comunicadas formalmente y demás documentación que LA INSTITUCIÓN entregue o ponga efectivamente a disposición del CONTRATANTE. Cualquier modificación de las disposiciones institucionales deberá ser comunicada por los medios habilitados y será aplicable en la medida en que resulte compatible con la normativa vigente. La eventual nulidad o inaplicabilidad de alguna cláusula del presente contrato no afectará la validez del resto de sus disposiciones, que conservarán plena vigencia en cuanto resulten jurídicamente aplicables.

VALORES DE MATRÍCULA Y CUOTAS – CICLO LECTIVO 2027

Concepto: Matrícula anual (incluye seguro escolar, un boletín de calificaciones y área protegida) $ 160.000,00 (ciento sesenta mil pesos) y 10 cuotas mensuales (marzo a diciembre) $ 80.000,00 (ochenta mil pesos) c/u.-

Descuentos familiares: cuando dos o más hermanos se encuentren matriculados en la institución, se aplicará un descuento del quince por ciento (15 %) sobre la matrícula y las cuotas mensuales de cada uno de los hermanos mayores. El hermano menor abonará el importe completo de matrícula y cuotas, sin dicho descuento.

Firma, Aclaración y DNI -Padre-Madre y/o Tutor